



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION I.C.U. N°

070 - 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional vigente desde el 7 de febrero del año 2009, establece en el Art. 236, párrafo III, que está prohibido nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Que, la Ley Financial del año 2009 y la del año 2010, así como sus Decretos Reglamentarios establecen la prohibición de que trabajen en la misma Institución Pública parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Que, el Estatuto del Funcionario Público aprobado mediante Ley N° 2027, prohíbe que personas que guarden relación de parentesco trabajen en la misma Institución; que sin embargo, la Universidad en uso de su autonomía, consigue que se respete la misma a través de la Sentencia Constitucional N° 16/2000 que resuelve el Recurso Abstracto de Inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público).

Que, a través de Auto Constitucional N° 009/2000-ECA, de complementación y aclaración de la Sentencia Constitucional N° 16/2000, textualmente referida al Art. 10, en relación a las incompatibilidades, aclaradas en el punto 2: "El Art. 10 del Estatuto del Funcionario Público (con la modificación queda signada con el Art. 11) forma parte de ese marco aplicable a los empleados que trabajan en la Universidad Boliviana; no así la cátedra universitaria, que por expresa disposición constitucional no esta comprendida dentro de las prohibiciones e incompatibilidades anotadas en el referido artículo (así la consagran los artículos 50.1 116-D.C. 128-IV de la Constitución Política del Estado).

Que, por Ley N° 2104 de 21 de junio del año 2000, se modificó el párrafo III del Art. 11 de la Ley N° 2027, quedando redactada de la siguiente manera:

III "Los funcionarios de la Carrera Docente Universitaria y del Servicio de Educación Pública, Servicios de Salud y Servicios Exteriores, quedan excluidos de la incompatibilidad a que se refiere el numeral II de este artículo".

IV "Los docentes universitarios, los maestros del Magisterio Fiscal, los profesionales médicos y paramédicos, dependientes del Servicio de Salud, así como aquellas personas que realicen actividades culturales y artísticas, podrán cumplir funciones remuneradas en diversas entidades de la administración pública, siempre que mantengan su compatibilidad horaria".

Que, la Resolución I.C.U. N° 135/2006 en su Art. 1 establece que es incompatible en razón de parentesco el ser funcionario de la Universidad, los que fueran parientes hasta el segundo grado, con vínculos de adopción o espiritual, parentesco, de matrimonio o bautizo.

Que, el Art. 20 de la Ley Financial del año 2010 en el inciso j) establece que "ningún servidor público o servidora pública, podrá ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista vinculación matrimonial, unión libre de hecho o grado de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Que, el Rectorado de la U.A.G.R.M. mediante oficio N° 412/2010 solicitó consulta al Órgano Rector, de acuerdo a la Ley N° 1178 (Ministerio de Economía y Finanzas Publicas) si la aplicación de dicha norma tiene carácter retroactivo.



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, la respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sugiere la adecuación a normas establecidas en el Estatuto del Funcionario Público, del que el sector docente se halla expresamente excluido.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 012/2009, se instruyó al Departamento de Recursos Humanos, a los Señores Decanos y Responsables de Unidades, desconcentradas, exigir a las personas a ser contratadas un certificado de consanguinidad.

Que, de acuerdo al Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M., el Responsable de hacer cumplir las normas internas y externas es el Rector como Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que en Sesión Ordinaria del 16 de septiembre del año en curso, el Rector de la U.A.G.R.M. vetó el Artículo primero de la Resolución I.C.U. N° 065-2010, excluyendo a los docentes.

POR TANTO:

El Ilustre Consejo Universitario, en uso de las legítimas atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico en vigencia,

RESUELVE:

Artículo 1º Queda totalmente prohibido que personas que guarden relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado y hasta segundo de afinidad, incluyendo las relaciones de concubinato o libre de hecho, con funcionarios, docentes, o Autoridades se contraten en el sector administrativo de la Universidad a partir de la fecha.

Artículo 2º En la cátedra universitaria queda prohibida la contratación de docentes, aun sea por concurso de méritos, interinatos o invitación, de parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, incluyendo los emergentes de las relaciones libres o de hechos con autoridades universitarias, Facultativas, de Unidades Académicas o de Carrera en la que se imparta la docencia; tal como lo establece el Art. 236 de la Constitución Política del Estado, párrafo III.

Artículo 3º En cumplimiento del Art. 3º de la Resolución ICU N° 135/2006 en sentido de proceder al despido de los funcionarios que el 16 de noviembre del año 2006 tuvieran menos de 5 años de antigüedad y posteriores, se instruye al Rectorado y al Departamento de Recursos Humanos, la inclusión en el proyecto de reformulación presupuestaria del año 2010 de partidas presupuestarias destinadas a la indemnización del personal afectado, por la aplicación de la Resolución ICU N° 135/2006.

Artículo 4º Se instruye al Departamento de Recursos Humanos, a los Decanos y Responsables de Unidades desconcentradas, cumplir con los siguientes requisitos para los procesos de Contratación de personal:

- a) Certificación individual que evidencie la inclusión del personal requerido en su POA y Presupuesto.
- b) Certificación individual emitida por la Unidad de Organización y Sistemas y el Departamento de Recursos Humanos justificando la contratación que deberá estar enmarcada según la estructura orgánica vigente.
- c) Certificado de Declaración Jurada de Parentesco por afinidad y consanguinidad.
- d) Certificado de Antecedentes laborales en la Institución.



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

070-2010

Artículo 5º. Todo docente que haya ingresado a partir del 7 de febrero del año 2009, deberá presentar para su regularización y previa firma del contrato con la U.A.G.R.M., certificado de declaración jurada negativo, de parentesco, consanguinidad y afinidad con autoridades académicas de la Facultad, Unidad Académica o Carrera en la cual se desempeña como docente.

Artículo 6º Ratificar la Resolución ICU N° 135/2006, que establece la nulidad de los nombramientos que se hayan realizados posteriormente al 16 de noviembre del año 2006, las derivaciones económicas o jurídicas resultantes de tales nombramientos, serán de entera responsabilidad del jefe que intervino en ello, siendo pasibles a las penalidades de la Ley N° 004/2010 del 31 de mayo del año 2010 y lo establecido en la Ley N° 1178 y sus Reglamentos.

Artículo 7º Al no haber concluido su trabajo la Comisión del Consejo Universitario nombrada en fecha 16 de noviembre de 2006 para establecer las incompatibilidades resultantes del nepotismo, se instruye al Señor Rector realizar una Auditoria Especial, que debe concluir y remitirse a la Contraloría del Estado Plurinacional, a fin de determinar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado Art. 236, parágrafo III y la Resolución ICU N° 135/2006.

Artículo 8º Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, el Señor Rector, Vicerrector, Decanos, Directores Universitarios, Departamento de Recursos Humanos, Escalafón Docente y Unidad de Auditoria Interna.

Es dada en los predios de la Unidad Académica de Yapacaní, en Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRESE, HAGASE SABER Y ARCHIVESE

Abg. Reymi Ferreira Justiniano
PRESIDENTE

Ellina
Abg. C. Marcia Rivero Añez
SECRETARIA GENERAL